



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 24.855 y su decreto reglamentario n° 924 que dio marco a la privatización del Banco Hipotecario Nacional, fija en su titulado y articulado la direccionalidad político-institucional de aplicación de los fondos surgidos de la antes citada privatización.

Efectivamente, la denominación como "Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo", determina a priori la intencionalidad tanto ejecutiva como legislativa de propender a aplicar los recursos en la potenciación de las economías regionales para la generación de puestos de trabajo.

El Capítulo I, artículo 1°, de la naturaleza y objeto, propone establecer un programa de alcance nacional cuyos objetivos básicos son:

- Generar una infraestructura económica y social necesaria y prioritaria para la integración territorial.
- El desarrollo regional y el intercambio comercial a través de la financiación de obras públicas nacionales y provinciales que tiendan a mejorar el bienestar general y utilización de mano de obra intensiva.
- Disminuir desequilibrios socio-económicos, produciendo alto impacto en los niveles de empleo y de distribución de ingreso.

En el artículo 2° se dispone a la creación de un Fondo Fiduciario destinado a financiar la realización de obras de infraestructura económica y social. El mismo se denomina Fondo Fiduciario Federal de infraestructura regional y tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social teniendo carácter extrapresupuestario (artículo 4°).

En el artículo 6° determina que el fiduciario del fondo será el Banco de la Nación Argentina y que el mismo podrá actuar por cuenta y orden de las jurisdicciones que lo soliciten. Que para la determinación de las provincias de menor densidad poblacional y menor desarrollo relativo a las que se destina una cartera de crédito adicional, se considera adecuado conjugar los índices de NBI junto a los de densidad poblacional (decreto reglamentario ley n° 24.855), n° 924).

El artículo 9° establece las siguientes condiciones generales:

- a) Que los cupos de participación constituirán créditos disponibles para la ejecución de obras financiables por el fondo dentro del marco determinado por la ley.
- b) Que las jurisdicciones recibirán los fondos en forma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inmediata y automática.

- c) En cada jurisdicción los fondos recibidos integrarán una cuenta especial y no formará parte del fondo unificado provincial o nacional. Las provincias podrán adherir al fondo y celebrar convenio. La transferencia será automática y la garantía será la coparticipación federal.

La Constitución Provincial en su artículo 12, cláusula federal inciso 3) y 4) cita:

"Ejercer en los lugares transferidos por cualquier título las potestades provinciales que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional y concreta con el gobierno federal regímenes de coparticipación impositiva y promoción económica".

Artículo 91, Defensa de la Producción: "El Estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e industrialización en los lugares de origen".

Artículo 93, Tesoro Provincial: "El gobierno de la provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Provincial. Este se forma con el producto y usufructo de sus bienes; con los beneficios de la actividad económica que desarrolla y los servicios que presta; con los recursos provenientes de los impuestos permanentes y transitorios con la participación que le corresponde por impuestos fijados por la Nación, con la cual celebra acuerdos para su establecimiento y percepción.

Artículo 106, que trata sobre las regiones y su estructura político-administrativa.

Artículo 139, sobre la Legislatura y sus atribuciones, inciso 17: "Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la provincia".

Artículo 231, sobre coparticipación, forma y proporción de coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales e ingresos por regalías que perciba la provincia y su distribución en los municipios.

La ley de creación de la Comisión Pro-terminación del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche fundamenta claramente la importancia de esta obra en materia estratégica para el desarrollo de la ciudad y la recategorización de la oferta turística local y regional.

La participación de los diputados y concejales del oficialismo es un proyecto presentado por un legislador de la oposición, demuestra que la trascendencia excede el marco



Legislatura de la Provincia de Río Negro

partidario transformándose en un proyecto de toda la comunidad y en una razón del Estado. La posterior asignación de 100.000 dólares para hacer un estudio de factibilidad que le de rigor técnico y promueva la optimización de los recursos a destinar al futuro Centro de Congresos y Convenciones demuestra el entusiasmo y esmero con que tanto legisladores como fuerzas vivas pusieron en el avance de esta idea.

Lamentablemente en el transcurso de todos estos años desde el advenimiento de la democracia, la obra pública provincial en la Región Andina en general y en Bariloche en particular ha sido poca o casi nula.

Salvo las obras que el Estado Nacional ha promovido, la Provincia de Río Negro ha estado ausente en políticas activas que promuevan la reinversión de activos productos de la base impositiva, a los cuales nuestra ciudad y sus fuerzas vivas -producto de actividad social y económica- contribuyen con aproximadamente un tercio del total a la torta impositiva provincial.

La falta de criterio de equidad en este sentido puede ser testada por el nivel de inversiones efectivas que han promovido las diferentes administraciones provinciales a la economía valletana y a la zona atlántica.

Consideramos entonces, que hay una alta rentabilidad de nuestra economía turística, pues al servicio hasta hoy de una estrategia de desarrollo integral de Río Negro y que corresponde una compensación equilibrada con un concepto de planificación para el desarrollo, que nos repotencie y jerarquice como destino turístico.

La provincia debe y puede terminar el Centro de Congresos y Convenciones si adhiere a este Fondo Federal y los legisladores haremos justicia en la distribución de estos créditos revisando la dirección de los mismos en una distribución con equidad para potenciar las economías regionales de nuestra provincia.

Por último, el estudio de prefactibilidad para la Construcción de un Centro de Congresos y Convenciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, encargado a la Consultora Deloitte y Touche Consultin por la Legislatura de Río Negro, resolución está surgida de la Comisión Pro-Terminación del Centro de Congresos y Convenciones determinó, entre otros conceptos:

- Investigar el mercado actual y potencial de eventos en Argentina.
- Estimar la demanda potencial del Centro de Congresos y Convenciones en Bariloche.
- Determinar los aspectos generales de ingeniería y arquitectura del proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Desarrollar un análisis económico-financiero del proyecto.
- Definir de manera preliminar los aspectos relacionados con el lugar de emplazamiento del Centro de Congresos y Convenciones.

Este estudio también ha determinado que el monto total de la obra rondaría los 12 millones de dólares, las condiciones crediticias proyectadas por el Fondo Fiduciario son óptimas para la promoción de un emprendimiento de esas características, dado que las tasas de interés serían inferiores a las del Banco Mundial (5 ó 6 % anual), con 15 años de plazo, 10 de devolución y 5 de gracia, lo que significa para la provincia una erogación de 700 mil dólares anuales los primeros 5 años.

Cabe destacar que la seriedad puesta en este estudio por parte de la consultora, el trabajo realizado como aporte intelectual y técnico por parte de los integrantes de la comisión nos permite hoy presentarnos ante el gobierno provincial, el gobierno nacional y los organismos para la financiación propuestos con el rigor técnico que un proyecto de estas características requiere para obtener apoyo crediticio.

Por todo ello:

AUTOR: Juan Bolonci

FIRMANTES: Ovidio Octavio Zúñiga, Roberto Barros, María del Rosario S. de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adherir a los alcances de la ley n° 24.855 y su decreto reglamentario n° 924, denominada de Desarrollo Regional y General de Empleo.

Artículo 2°.- Solicitar al Fondo Fiduciario creado por la ley y decreto citado en el artículo 1°, los fondos para la realización de un Centro de Congresos y Convenciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, según lo determine el estudio de factibilidad encargado a la consultoría por este Honorable Cuerpo.

Artículo 3°.- Articular con los integrantes de la Comisión de Estudio pro-terminación del Centro de Congresos y Convenciones en San Carlos de Bariloche, sancionada por la ley n° 3042, y los integrantes que el Poder Ejecutivo Provincial designe, las acciones administrativas por ante el Fondo Fiduciario que tanto la ley citada en el artículo 1° y su correspondiente decreto reglamentario determinen.

Artículo 4°.- Articular con los integrantes citados en el artículo 3° y el Gobierno Nacional, representado en este caso por el señor Secretario de Turismo y el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, las acciones políticas tendientes a acceder, en las pautas determinadas por la ley de creación del Fondo, a la financiación para la realización de un Centro de Congresos y Convenciones en San Carlos de Bariloche.

Artículo 5°.- Coordinar con todos los representantes nacionales por la Provincia de Río Negro, ante el Honorable Congreso y Senado de la Nación, las acciones precitadas en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- De forma.